

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que correspondió por reparto escrito presentado por la señora CARMEN VIVIANA HOYOS MORENO, en calidad de representante legal de su menor hija M.B.H., solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de una demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD en contra del señor PAUL STEIVEN BLANDÓN IDROBO. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2170

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CARMEN VIVIANA HOYOS MORENO
DEMANDADO: PAUL STEIVEN BLANDÓN IDROBO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00467-00

Al revisar la solicitud interpuesta por la señora **CARMEN VIVIANA HOYOS MORENO**, en calidad de representante legal de su menor hija M.B.H., quien solicita se le conceda el amparo de pobreza y la designación de un abogado que lo represente para la presentación de una demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD en contra del señor PAUL STEIVEN BLANDÓN IDROBO, encuentra el despacho que éste adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá indicar el domicilio de la las partes, demandante y demandado, en especial el de la niña (Art. 28 del C.G.P.).
2. Debe aportar el Registro Civil de Nacimiento de la niña M.B.H. con el fin de evidenciar a ciencia cierta la legitimación en la causa tanto por activa (demandante) como por pasiva (demandado).

Conforme lo anterior, se inadmitirá la solicitud para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior solicitud.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **CARMEN VIVIANA HOYOS MORENO** el presente proveído al correo electrónico vivianahm0320@gmail.com.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.